



**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA DE LA SILLA VACIA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 101, y en concordancia con el art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ella existirá la silla vacía que será ocupada una representante o un representante ciudadano en función a los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y toma de decisiones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso primero y en concordancia con los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 8 y en concordancia con los artículos 67 literal a) y 323, del mismo cuerpo legal, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales a dictar acuerdos, resoluciones y reglamentación de carácter administrativa, en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículos 238 y 242 de la norma constitucional establecen que los gobiernos autónomos descentralizados constituyen las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;



Que, el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece cuales son las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones de la Junta Parroquial Rural;

Que, es necesario elaborar un reglamento para la silla vacía del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Dayuma, acorde a los nuevos principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y;

En ejercicio de sus atribuciones, expídase el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA DE LA SILLA VACIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

CAPÍTULO I

OBJETIVO, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento a la silla vacía del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial Rural Dayuma, tiene por objetivo regular y organizar la participación ciudadana en las sesiones de junta parroquial.

Art. 2.- De la participación.- Las sesiones de la Junta parroquial rural de Dayuma, son públicas y se garantizará el ejercicio a la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

Art. 3.- De las convocatorias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Dayuma, convocara con 48 horas de anticipación, al o los representantes de la sociedad civil de la parroquia Dayuma que deseen ejercer el derecho de la participación ciudadana, en las sesiones del Junta Parroquial Rural, en función de los temas a tratarse.

Art. 4.- De las acreditaciones.- La o los representantes de la sociedad civil de la parroquia Dayuma, que manifiesten su interés de participar de la silla vacía, en



la sesión de junta parroquial, deberán presentar sus debidas delegaciones, ante la Unidad de Secretaría-Tesorería, para que se les proceda a acreditar legalmente como representantes de organizaciones, comunidades o barrios de la parroquia Dayuma.

Art. 5.- Requisitos para las acreditaciones.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el representante o los representantes de la sociedad civil de la parroquia Dayuma, deberán presentar ante la Unidad de Secretaría-Tesorería, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, los siguientes requisitos:

- a) Oficio o solicitud dirigida al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, dando a conocer la autorización de la comunidad, organización o barrio para que participe en la sesión convocada, en función del tema que le incumba.
- b) En la solicitud se detallara los nombres y apellidos, número de cedula y dirección de la persona que participará, dando a conocer su interés por un tema a tratarse en la sesión.
- c) No se aceptaran solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos.
- d) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, con referencia electoral en la parroquia Dayuma.

Art. 6.- De la publicación de la sesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, por intermedio de su presidenta/a, hará conocer con dos día de anticipación sobre la sesión de junta, utilizando para aquello, los medios de comunicación, pagina web, o cualquier otro medio de difusión. En las publicaciones se adjuntara el orden del día y los documentos a tratarse.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, con 24 horas de anticipación expondrá en la secretaría de la Junta parroquial, los nombres de las personas y/o representantes de las organizaciones, comunidades o barrios acreditados, para su participación en la "silla vacía" a fin de que sea de conocimiento de la ciudadanía, y del público en general.

Art. 7.- Del tiempo para acreditarse.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, informará a las personas que fueron acreditadas y autorizadas a participar de la sesión de junta, que tendrán 15 minutos de espera para tomar posesión de la silla vacía, si no se presentare durante el tiempo permitido, la junta parroquial sesionará en ausencia del representante y se notificará del particular a la comunidad, organización o barrio.

Art. 8.- De los representantes.- En caso de existir más de dos o varios interesados en participar de la sesión de junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, para un tema específico de su interés, los participantes elegirán un representantes entre ellos; quien participara con voz



y voto; en caso de no llegar a un consenso, se procederá a realizar a través de sorteo, ante el secretario/a.

La representante o el representante ciudadano actuará con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación, de no realizarse así, la participación del representante de la silla vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadana.

En caso de haber existido una sola inscripción, su participación será únicamente con voz.

Art. 9.- De las responsabilidades de los representantes.- Las personas que participen en representación de comunidades, barrios u organizaciones sociales con voz y voto serán responsable administrativamente, civil, penalmente, de las decisiones que se adopten al margen de la constitución y las Leyes, conforme lo prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

Art. 10.- Del registro.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, mantendrá un registro permanente de los representantes acreditados de las comunidades, barrios y organizaciones sociales que solicitaron hacer uso del derecho de la silla vacía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el reglamento será resuelto conforme a la legislación aplicable.

TERCERA.- Las reformas que sean necesarias serán puestas en marcha cuantas veces sean necesarias bajo la presentación de un proyecto fundamentado.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Parroquia Dayuma, a los 28 días del mes de junio del dos mil diez y nueve



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DAYUMA**

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 176S099140001

Sr. Benigno José Lucas Loor
PRESIDENTE DEL GADPR-DAYUMA

Ing. Gregorio Mendoza
SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA

Sra. Rosa Tivirma
VICEPRESIDENTA DEL GADPR-DAYUMA

Sra. Gloria Nenquimo
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

Sr. Jhon Rosero
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

Sra. Adriana Quiroz
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

**SECRETARÍA-TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DAYUMA.-**

En forma legal Certifica que el Reglamento que antecede fue conocido, debatido y aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria de 28 de junio de 2019.

Lo certifico:

ING. Gregorio Mendoza
SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA